Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA

REF. PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
DTE: WILSON MINA IDAL
CAUSANTE: SANDRA PATRICIA IBARGUEN
RAD. 2021-0037

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO N°. 0221 del 16 de febrero de 2024.

HEILER ANTONIO HINESTROZA IBARGUEN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, presento recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto N°. 0221 del 16 de febrero de 2024, notificado el 19 del mes en curso mediante el cual el despacho decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO, en los siguientes términos:

Mediante auto que antecede, del 26 de septiembre de 2023, el despacho concedió a la parte demandante el término de 1 mes para que diera cumplimiento al requerimiento efectuado por la DIAN, a fin de que aportara todos los documentos solicitados por dicha entidad, so pena de decretar el desistimiento tácito.

No obstante lo anterior, la parte demandante a la fecha no ha allegado a la DIAN lo solicitado, que por demás, no impiden la continuidad del proceso, toda vez que ante el requerimiento inicial del despacho y para el avance del trámite lo único que la DIAN debió hacer era pronunciarse sobre los efectos fiscales –deudas a su favor o no en la sucesión, y dicha información la puede extraer de su base de datos.

Heiler Antonio Hinestroza Ibarguen
heilerh2@hotmail.com - 311 782 94 94 - 396 0335
Carrera 4 No. 10 - 44 Ed. Plaza de Cayzedo Oficina 618

La defensa de sus derechos nuestra razón de ser

La razón importante en si para atacar el auto, es que la jurisprudencia ha indicado que de la interpretación del art. 317 del CGP, se puede advertir que el desistimiento tácito sólo es aplicable a los procesos de partes, o procesos contenciosos, pues en estas actuaciones existen verdaderas cargas de impulso a cargo ya del demandante, ya del demandado ora del tercero incidentalista, mientras que en los procesos sucesorios, que pertenece al grupo de los liquidatorios, esas cargas no existen y tampoco pueden imponerse por el juez.

Así se ha dejado claro entre otras en sentencias CSJ STC de 5 agosto. 2013. Rad. 2013-00241-01, reiterada en STC1760- 2015 y STC4726-2015, CSJ. STC de 14 de diciembre de 2017, exp. 2017-00744, CSJ STC006-2019 del 11 de enero de 2019).que señalan la inaplicación de la figura procesal en comento a los procesos liquidatorios como las sucesiones.

A modo de ejemplo , la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha expuesto que:

«aquella no ha de aplicarse a asuntos de naturaleza liquidatoria, como quiera que por esa vía se llegaría a la inaceptable conclusión de que, operado el desistimiento tácito por segunda vez, una masa sucesoral jamás podría llegar a ser materia de repartición, dejando a los herederos perennemente desprovistos de su legítima asignación que por virtud de ley les pueda corresponder, lo que acarrearía, por ende, quedar los bienes relictos indefinidamente en indivisión y los interesados en continua comunidad» (CSJ STC, 5 ago. 2013. rad. 00241-01; reiterada, entre otras providencias, en CSJ STC, 30 oct. 2014. rad, 00257-01, CSJ. STC de 14 de diciembre de 2017, exp. 2017-00744, CSJ STC006-2019 del 11 de enero de 2019).

Entonces, según lo expuesto, bien puede concluirse que en éste asunto resultaba inapropiada la aplicación de la figura del desistimiento tácito en atención al trámite liquidatorio adelantado, pues como se indicó, éste busca precisamente finalizar la comunidad en que se mantienen los interesados respecto del patrimonio dejado por el causante y por tanto, aplicar dicha figura en un asunto como este, vulnera no solo derechos como el acceso a la administración de justicia, sino que además, deja a los 2 C-1186/2011 12 interesados en un estado de indeterminación,

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho revocar el auto atacado y/o conceder el recurso de apelación.

Atentamente,

Heiler Antonio Hinestroza Ibarguen
heilerh2@hotmail.com - 311 782 94 94 - 396 0335
Carrera 4 No. 10 - 44 Ed. Plaza de Cayzedo Oficina 618

La defensa de sus derechos nuestra razón de ser

HEILER ANTONIO HINESTROZA I
C.C. 12.021.077 de Quibdó
T.P. 193.495 del C.S De La J**.**

Heiler Antonio Hinestroza Ibarguen
heilerh2@hotmail.com - 311 782 94 94 - 396 0335
Carrera 4 No. 10 - 44 Ed. Plaza de Cayzedo Oficina 618

La defensa
de sus derechos
nuestra
razón de ser